



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Criadores de Alpacas de Pilahuín (ACAP), domiciliada en la parroquia Pilahuín, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

QUE el Director Técnico de Área de Tungurahua, con oficio No. 44 DPA/TG, de 28 de enero del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 226 SFA/DOA/MAG, de 18 de febrero del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 248 SFA/DIPA/MAG, de 23 de febrero del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Criadores de Alpacas de Pilahuín (ACAP), domiciliada en la parroquia Pilahuín, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, al tenor del siguiente texto:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE ALPACAS DE PILAHUÍN (ACAP)

CAPITULO I DE SUS CONSTITUCION, FINES Y DOMICILIO

ART. 1.- Se constituye la Asociación de Criadores de Alpacas de Pilahuín (ACAP), domiciliada en la parroquia Pilahuín, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, como una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, los presentes estatutos y más leyes pertinentes.

ART. 2.- La Asociación como tal, no podrá intervenir en actos políticos, partidistas o religiosos, no obligara a los asociados a intervenir en ellos.

DE LOS FINES

ART. 3.- Son fines de la Asociación de Criadores de Alpacas de Pilahuín:



- a) Propender al mejoramiento de las condiciones de vida de sus socios;
- b) Promover acciones de manejo sostenible de los páramos de las comunidades de la zona alta de la Parroquia Pilahuín;
- c) Implementar programas de capacitación y de mejoramiento cultural para sus socios;
- d) Fomentar la investigación científica y tecnológica para mejorar la producción agrícola y artesanal, y las condiciones de vida de las comunidades de la Zona Alta de Pilahuín;
- e) Promover la realización de estudios e investigaciones sobre la realidad social y ambiental de las comunidades de la Zona Alta de Pilahuín;
- f) Buscar financiamiento para sus proyectos de desarrollo social en organismos humanitarios nacionales y extranjeros;
- g) Fomentar la reintroducción de camélidos andinos en las comunidades de la Zona Alta de Pilahuín;
- h) Optimizar el uso de los recursos renovables para elevar la producción y productividad agropecuaria, estimulando la gestión ambiental que permita disminuir la presión sobre los recursos naturales, reducir impactos ambientales negativos y conservar la diversidad de especies y ecosistemas; y,
- i) Realizar cualquier otra actividad que sin ser penada por la ley contribuya al mejoramiento social y económico de sus socios.

TITULO II DE LOS MIEMBROS

ART. 4.- Son miembros de la Asociación, las personas naturales que suscriben el Acta de Constitución, y las que posteriormente soliciten su ingreso y sean admitidas en calidad de socios por la Asamblea General.

ART. 5.- Para ser miembros de la Asociación se requiere ser mayor de edad, desempeñar actividades relacionadas con la crianza y manejo de alpacas, y vivir en la Zona Alta de Pilahuín,

ART. 6.- Son deberes de los miembros de la Asociación:

- a) Asistir cumplidamente a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias;
- b) Desempeñar con diligencia los cargos y comisiones que se le encomienden;
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General; y,
- d) Observar una conducta armónica con la convivencia social y no realizar acciones que vayan en contra de los fines e intereses de la asociación.

ART. 7.- Son derechos de los miembros:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de los cargos directivos;
- b) Solicitar a los organismos de dirección cualquier informe sobre las actividades de la Asociación;
- c) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- d) Presentar sugerencias, propuestas y proyectos que tengan relación con los fines y las actividades de la Asociación; y,
- e) Gozar de los demás derechos que le otorguen los presentes estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General y de la Directiva.

CAPITULO III DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION

ART. 8.- Los organismos de dirección de la Asociación son en su orden:



- a) La Asamblea General;
- b) La Directiva; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 9.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, su quórum se establece con la mitad mas uno de sus miembros.

ART. 10.- Las asambleas generales pueden ser ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se reunirán dos veces al año, en los meses de Enero y Julio, previa convocatoria suscrita por el Presidente, y conocida por todos los miembros, con tres días de anticipación, por lo menos. Las extraordinarias se reunirán tantas veces como sea necesario y podrán ser convocadas por el presidente, por tres miembros de la Directiva o por la mitad mas uno de los miembros de la Asociación.

ART. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Determinar las líneas de acción de la Asociación;
- b) Elegir y posesionar a los miembros de la Directiva;
- c) Aprobar o reformar el presente Estatuto;
- d) Aprobar o rechazar la solicitud de ingreso de nuevos miembros de la Asociación;
- e) Examinar las actuaciones de los miembros de la Directiva;
- f) Remover con causa justa a cualquier miembro de la Directiva;
- g) Aprobar los planes de trabajo y el presupuesto anual de la Asociación;
- h) Aceptar herencias y donaciones, o rechazarlas;
- i) Autorizar los gastos que superen los mil dólares; y,
- j) Resolver los asuntos no previstos en el presente Estatuto.

DE LA DIRECTIVA

ART. 12.- La Directiva es la segunda autoridad de la Asociación y estará conformada por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Dos vocales.

ART. 13.- Los miembros de la Directiva serán elegidos por la Asamblea General y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente,

ART. 14.- Las resoluciones de la Directiva se adoptarán con el voto de tres de sus miembros, por lo menos.

ART. 15.- La Directiva se reunirá de manera ordinaria cada dos meses, y de manera extraordinaria, cuando el caso lo amerite.

La convocatoria para las reuniones de la Directiva se harán por escrito, con tres días de anticipación, y podrán hacerlo, el Presidente o tres de sus miembros.

ART. 16.- Son atribuciones de la Directiva:



- a) Preparar el plan de trabajo y las proforma presupuestaria anual para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- b) Autorizar los gastos superiores a los quinientos dólares, pero inferiores a los mil dólares;
- c) Aprobar la contratación de técnicos y asesores;
- d) Autorizar la celebración de convenios de cooperación con organizaciones campesinas o instituciones de desarrollo;
- e) Conocer el informe de labores y el balance económico presentado por el Director Ejecutivo, y aprobarlo o rechazarlo, luego del examen correspondiente; y,
- f) Conceder licencia temporal al Presidente.

DEL PRESIDENTE

ART. 17.- Son funciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- b) Convocar y presidir las asambleas generales y las sesiones de la Directiva;
- c) Supervisar las actividades del Director Ejecutivo;
- d) Colaborar con el Director Ejecutivo en las gestiones para la obtención de recursos para la Asociación; y,
- e) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería el informe anual de actividades e informe económico aprobados por la Asamblea General; además enviar los datos de: Dirección, teléfono, fax, etc., y nómina de la Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 18.- Son funciones del Vicepresidente:

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y sesiones de la Directiva; y,
- b) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia.

DEL SECRETARIO

ART. 19.- Son funciones del Secretario:

- a) Asistir cumplidamente a las asambleas generales y a las sesiones de la Directiva;
- b) Elaborar, conjuntamente con el presidente, el orden del día de las sesiones de la Directiva y la Asamblea General;
- c) Colaborar con el Director Ejecutivo en el despacho de la correspondencia de la Asociación;
- d) Llevar los libros de actas de las asambleas generales y de las sesiones de la Directiva; y,
- e) Responsabilizarse de la custodia de un ejemplar de los estatutos, el Acuerdo Ministerial de otorgamiento de la personería jurídica y los reglamentos de la Asociación.

DEL TESORERO

ART. 20.- Son funciones del Tesorero:

- a) Responsabilizarse de la administración financiera de la Asociación;
- b) Llevar la contabilidad de los fondos y recursos económicos de la Asociación;



- c) Realizar los pagos que deba hacer la asociación para el cumplimiento de sus actividades;
- d) Abrir conjuntamente con el Presidente las cuentas bancarias de los distintos programas y proyectos de la asociación;
- e) Presentar la proforma presupuestaria anual y los balances semestrales para la aprobación de la Asamblea General; y,
- f) Asistir puntualmente a las asambleas generales y a las sesiones de la Directiva,

DEL SÍNDICO

ART. 21.- Son funciones del Síndico:

- a) Asistir cumplidamente a las asambleas generales y a las sesiones de la Directiva; y,
- b) Orientar a la Asociación en aspectos legales y administrativos,

DE LOS VOCALES

ART. 22.- Son funciones de los vocales:

- a) Asistir cumplidamente a las asambleas generales y a las sesiones de la Directiva; y,
- b) Cumplir con diligencia y responsabilidad las comisiones que se les encarguen.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 23.- La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente.

DE LAS SANCIONES

ART. 24.- La Asociación establece para sus miembros, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Multa;
- c) Suspensión temporal; y,
- d) exclusión.

ART. 25.- Serán sancionados con amonestación:

- a) Los miembros que, sin causa justificada, se nieguen a desempeñar las comisiones encomendadas; y,
- b) Los miembros que no cumplan las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

ART. 26.- Serán sancionados con multa los miembros que sin causa justa no asistan a las asambleas generales.

ART. 27.- Quedarán privados temporalmente de sus derechos los miembros de la Asociación que reincidan en las faltas señaladas en los artículos 23 y 24 de los presentes estatutos, quedando a juicio de la Directiva fijar el tiempo de suspensión,

ART. 28.- Serán sancionados con exclusión:

- a) Los miembros que sean sorprendidos participando en actos que vayan en contra del buen nombre y el prestigio de la Asociación;
- b) Los que participen en actividades que atenten contra la estabilidad institucional de la Asociación; y,



- c) Los que desfalquen a la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.

ART. 29.- La exclusión de un miembro de la Asociación será resuelta por la Asamblea General, previa la instauración de una información sumaria que será tramitada por una comisión designada por la Directiva.

ART. 30.- Antes de iniciar el trámite de exclusión de un miembro de la Asociación se agotarán todos los medios de solución pacífica de la controversia, dando al afectado la oportunidad para que pueda hacer uso de su derecho a la defensa. Por lo tanto, nadie podrá ser excluido en base a suposiciones.

ART. 31.- La calidad de miembro de la Asociación se pierde por:

- a) Exclusión;
- b) Fallecimiento; y,
- c) Retiro Voluntario.

ART. 32.- El miembro que deje de pertenecer a la Asociación, o sus herederos, tendrán derecho a la devolución de los aportes personales que haya entregado para capitalizar la institución.

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO

ART. 33.- El patrimonio de la Asociación es variable e ilimitado, y está constituido por:

- a) Los aportes personales de los miembros;
- b) Los fondos provenientes de los planes de financiamiento; y,
- c) Las donaciones, legados, herencias y subvenciones que a cualquier título reciba la Asociación.

CAPITULO V DE LA DURACIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ART. 34.- La duración de la Asociación es ilimitada, sin embargo, podrá disolverse por las causas establecidas por la Ley, por no cumplir los fines para los que fue creada o por resolución de la Asamblea General.

ART. 35.- En caso de liquidación, los bienes de la Asociación se entregarán en donación a una entidad de beneficio social seleccionada en la última Asamblea General.

ART. 36.- En caso de liquidación, los miembros de la Asociación no tendrá título alguno sobre los bienes de la misma, tampoco compromete a sus miembros las deudas que tenga la Asociación.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Azas Villacrés María Isabel	180351248-8
2	Caisabanda Punina Wilson Wilfrido	180364503-3
3	Chacha Laguna Angel Fabián	180363062-1



4	Gualco Licintuña María Rosa	180261978-1
5	Licintuña Matiag María Eugenia	180110626-9
6	Masabanda Caisabanda Mario Abraham	180278708-3
7	Matiag Llugcha Segundo Narcizo	180157115-7
8	Medina Licintuña Luis Aníbal	180309760-7
9	Medina Punina Julio César	180382701-1
10	Medina Punina Mario	180279760-3
11	Punina Caisabanda Luis	180395540-8
12	Punina Matiag Luis Alfredo	180344608-5
13	Punina Mazabanda Rafael	020042943-9
14	Punina Medina María Leticia	180159504-0
15	Punina Punina Luis Gerardo	160030951-0
16	Punina Punina Luis Gerardo	180274609-7
17	Punina Segundo José Antonio	180189938-4
18	Punina Segundo Nicolás	180239906-1
19	Punina Toalombo Carmelina	180247474-0
20	Toalombo Asas Fausto Eduardo	180373035-5
21	Tomaquiza Punina Luis Guillermo	180278382-7

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

07 ABR. 2006

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE ALPACAS DE PILAHUÍN (ACAP)

CAPITULO I DE SUS CONSTITUCION, FINES Y DOMICILIO

- Art. 1. Con domicilio en la Comunidad El Lindero de la Parroquia Pilahuín, Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, se constituye la Asociación de Criadores de Alpacas de Pilahuín (ACAP), la misma que se registrá por los presentes estatutos.
- Art. 2. La Asociación de Criadores de Alpacas de Pilahuín (ACAP) es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro; como tal no intervendrá en actividades de carácter político partidista ni religioso.
- Art. 3. Son fines de la Asociación de Criadores de Alpacas de Pilahuín:
- a) Propender al mejoramiento de las condiciones de vida de sus socios
 - b) Promover acciones de manejo sostenible de los páramos de las comunidades de la zona alta de la Parroquia Pilahuín.
 - c) Implementar programas de capacitación y de mejoramiento cultural para sus socios.
 - d) Fomentar la investigación científica y tecnológica para mejorar la producción agrícola y artesanal, y las condiciones de vida de las comunidades de la Zona Alta de Pilahuín.
 - e) Promover la realización de estudios e investigaciones sobre la realidad social y ambiental de las comunidades de la Zona Alta de Pilahuín.
 - f) Buscar financiamiento para sus proyectos de desarrollo social en organismos humanitarios nacionales y extranjeros,
 - g) Fomentar la reintroducción de camélidos andinos en las comunidades de la Zona Alta de Pilahuín.
 - h) Realizar cualquier otra actividad que sin ser penada por la ley contribuya al mejoramiento social y económico de sus socios.

TITULO II DE LOS MIEMBROS

- Art. 4. Son miembros de la Asociación, las personas naturales que suscriben el Acta de Constitución, y las que posteriormente soliciten

su ingreso y sean admitidas en calidad de socios por la Asamblea General.

Art. 5. Para ser miembro de la Asociación se requiere ser mayor de edad, desempeñar actividades relacionadas con la crianza y manejo de alpacas, y vivir en la Zona Alta de Pílahuín,

Art. 6. Son deberes de los miembros de la Asociación:

- a) Asistir cumplidamente a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias,
- b) Desempeñar con diligencia los cargos y comisiones que se le encomienden,
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General,
- d) Observar una conducta armónica con la convivencia social y no realizar acciones que vayan en contra de los fines e intereses de la asociación.

Art. 7. Son derechos de los miembros:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de los cargos directivos,
- b) Solicitar a los organismos de dirección cualquier informe sobre las actividades de la Asociación,
- c) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General,
- d) Presentar sugerencias, propuestas y proyectos que tengan relación con los fines y las actividades de la Asociación,
- e) Gozar de los demás derechos que le otorguen los presentes estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General y de la Directiva.

CAPITULO III

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION

Art. 8. Los organismos de dirección de la Asociación son en su orden: la Asamblea General y la Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, su quorum se establece con la mitad mas uno de sus miembros.

Art. 10. Las asambleas generales pueden ser ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se reunirán dos veces al año, en los meses de Enero y Julio, previa convocatoria suscrita por el Presidente, y conocida por todos los miembros, con tres días de anticipación, por lo menos. Las extraordinarias se reunirán tantas veces como sea necesario y podrán ser convocadas por el presidente, por tres miembros de la Directiva o por la mitad mas uno de los miembros de la Asociación.

Art. 11 Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Determinar las líneas de acción de la Asociación,
- b) Elegir y posesionar a los miembros de la Directiva,
- c) Aprobar o reformar los presentes estatutos,
- d) Aprobar o rechazar la solicitud de ingreso de nuevos miembros de la Asociación,
- e) Examinar las actuaciones de los miembros de la Directiva,
- f) Remover con causa justa a cualquier miembro de la Directiva,
- g) Aprobar los planes de trabajo y el presupuesto anual de la Asociación,
- h) Aceptar herencias y donaciones, o rechazarlas,
- i) Autorizar los gastos que superen los mil dólares,
- j) Resolver los asuntos no previstos en los presentes estatutos.

DE LA DIRECTIVA

Art. 12. La Directiva es la segunda autoridad de la Asociación y estará conformada por:

- Un Presidente,
- Un Vicepresidente,
- Un Secretario,
- Un Síndico, y,
- Dos vocales.

Art. 13. Los miembros de la Directiva serán elegidos por la Asamblea General y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente,

Art. 14. Las resoluciones de la Directiva se adoptarán con el voto de tres de sus miembros, por lo menos.

Art. 15. La Directiva se reunirá de manera ordinaria cada dos meses, y de manera extraordinaria, cuando el caso lo amerite.

La convocatoria para las reuniones de la Directiva se harán por escrito, con tres días de anticipación, y podrán hacerlo, el Presidente o tres de sus miembros.

Art. 16. Son atribuciones de la Directiva:

- a) Preparar el plan de trabajo y las proforma presupuestaria anual para conocimiento y aprobación de la Asamblea General,
- c) Autorizar los gastos superiores a los quinientos dólares, pero inferiores a los mil dólares
- d) Aprobar la contratación de técnicos y asesores,
- e) Autorizar la celebración de convenios de cooperación con organizaciones campesinas o instituciones de desarrollo.
- f) Conocer el informe de labores y el balance económico presentado por el Director Ejecutivo, y aprobarlo o rechazarlo, luego del examen correspondiente,
- g) Conceder licencia temporal al Presidente.

DEL PRESIDENTE

Art. 17. Son funciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación,
- b) Convocar y presidir las asambleas generales y las sesiones de la Directiva,
- c) Supervisar las actividades del Director Ejecutivo,
- d) Colaborar con el Director Ejecutivo en las gestiones para la obtención de recursos para la Asociación.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 18. Son funciones del Vicepresidente,

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y sesiones de la Directiva,
- b) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia.

DEL SECRETARIO

Art. 19. Son funciones del Secretario:

- a) Asistir cumplidamente a las asambleas generales y a las sesiones de la Directiva,
- b) Elaborar, conjuntamente con el presidente, el orden del día de las sesiones de la Directiva y la Asamblea General,
- c) Colaborar con el Director Ejecutivo en el despacho de la correspondencia de la Asociación,
- d) Llevar los libros de actas de las asambleas generales y de las sesiones de la Directiva, y,
- e) Responsabilizarse de la custodia de un ejemplar de los estatutos, el Acuerdo Ministerial de otorgamiento de la personería jurídica y los reglamentos de la Asociación.

DEL TESORERO

Art. 20. Son funciones del tesorero:

- a) Responsabilizarse de la administración financiera de la Asociación,
- b) Llevar la contabilidad de los fondos y recursos económicos de la Asociación,
- c) Realizar los pagos que deba hacer la asociación para el cumplimiento de sus actividades,
- d) Abrir conjuntamente con el Presidente las cuentas bancarias de los distintos programas y proyectos de la asociación,
- e) Presentar la proforma presupuestaria anual y los balances semestrales para la aprobación de la Asamblea general,

- f) Asistir puntualmente a las asambleas generales y a las sesiones de la Directiva,

DEL SÍNDICO

Art. 21. Son funciones del Síndico:

- a) Asistir cumplidamente a las asambleas generales y a las sesiones de la Directiva,
- b) Orientar a la Asociación en aspectos legales y administrativos,

DE LOS VOCALES

Art. 21. Son funciones de los vocales:

- a) Asistir cumplidamente a las asambleas generales y a las sesiones de la Directiva,
- b) Cumplir con diligencia y responsabilidad las comisiones que se les encarguen.

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 22. La Asociación establece para sus miembros, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación,
- b) Multa,
- c) Suspensión temporal, y,
- d) exclusión.

Art. 23. Serán sancionados con amonestación:

- a) Los miembros que, sin causa justificada, se nieguen a desempeñar las comisiones encomendadas,
- b) Los miembros que no cumplan las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Art. 24. Serán sancionados con multa los miembros que sin causa justa no asistan a las asambleas generales.

Art. 25. Quedarán privados temporalmente de sus derechos los miembros de la Asociación que reincidan en las faltas señaladas en los artículos 23 y 24 de los presentes estatutos, quedando a juicio de la Directiva fijar el tiempo de suspensión,

Art. 26. Serán sancionados con exclusión:

- a) Los miembros que sean sorprendidos participando en actos que vayan en contra del buen nombre y el prestigio de la Asociación,
- b) Los que participen en actividades que atenten contra la estabilidad institucional de la Asociación,
- c) Los que desfalquen a la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.

Art. 27. La exclusión de un miembro de la Asociación será resuelta por la Asamblea General, previa la instauración de una información sumaria que será tramitada por una comisión designada por la Directiva.

Art. 28. Antes de iniciar el trámite de exclusión de un miembro de la Asociación se agotarán todos los medios de solución pacífica de la controversia, dando al afectado la oportunidad para que pueda hacer uso de su derecho a la defensa. Por lo tanto, nadie podrá ser excluido en base a suposiciones.

Art. 29. La calidad de miembro de la Asociación se pierde por:

- a) Exclusión,
- b) Fallecimiento, y,
- c) Retiro Voluntario.

Art. 30. El miembro que deje de pertenecer a la Asociación, o sus herederos, tendrán derecho a la devolución de los aportes personales que haya entregado para capitalizar la institución.

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO

Art. 31. El patrimonio de la Asociación es variable e ilimitado, y está constituido por:

- a) los aportes personales de los miembros,
- b) Los fondos provenientes de los planes de financiamiento y,
- c) Las donaciones, legados, herencias y subvenciones que a cualquier título reciba la Asociación.

CAPITULO V DE LA DURACION DISOLUCION Y LIQUIDACION

- Art. 32. La duración de la Asociación es ilimitada, sin embargo, podrá disolverse por las causas establecidas por la Ley, por no cumplir los fines para los que fue creada o por resolución de la Asamblea General.
- Art. 33. En caso de liquidación, los bienes de la Asociación se entregarán en donación a una entidad de beneficio social seleccionada en la última Asamblea General.
- Art. 34. En caso de liquidación, los miembros de la Asociación no tendrá título alguno sobre los bienes de la misma: tampoco compromete a sus miembros las deudas que tenga la entidad.

CERTIFICO:

Que los presentes estatutos fueron conocidos, discutidos y aprobados por los miembros de la Asociación de Criadores de Alpacas de Pilahuín (ACAP) en tres asambleas generales realizadas en la ciudad de Ambato, los días 10,11 y 12 de Julio del 2004.



Julio César Medina Punina
SECRETARIO